

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda corrió así para ambos demandados:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 5 de julio de 2023.
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 6 y 7 de julio de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 10 de julio de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 11, 12, 13, 14 y 17 de julio de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24 y 25 de Julio de 2023.
DÍAS INHABILES: 1, 2, 8, 9, 15 y 16 de julio de 2023, por ser fin de semana y días feriados.

Dentro del término mencionado, la parte demandada no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

La **Fiduprevisora** allegó oficio informando la procedencia de la medida cautelar decretada.

En la fecha, **1 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **PRECOOPERATIVA LIFE7 - COOP** NIT. 901.685.787-5
DEMANDADA : **LILIANA MARÍA BONILLA** C.C. Nro. 25.058.818
RADICADO : **170014003010-2023-00200-00**

Auto Interlocutorio No. 0804-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico lianamaria1964@hotmail.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día **5 DE JULIO DE 2023** a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día **10 DE JULIO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **11 al 25 DE JULIO DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.400.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Se pondrá en conocimiento de las partes el **Oficio Nro. 20230160882121 DEL 28 DE JUNIO DE 2023** allegado por la **FIDUPREVISORA** por medio del cual informa que esta entidad procedió a registrar la medida cautelar decretada sobre la pensión que devenga la demandada **LILIANA MARÍA BONILLA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **PRECOOPERATIVA LIFE7 - COOP** con NIT. **901.685.787-5**, en contra **LILIANA MARÍA BONILLA**, con cédula Nro. **25.058.818**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.400.000).**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el **Oficio Nro. 20230160882121 DEL 28 DE JUNIO DE 2023** allegado por la **FIDUPREVISORA** por medio del cual informa que esta entidad procedió a registrar la medida cautelar decretada sobre la pensión que devenga la demandada **LILIANA MARÍA BONILLA**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal - Reparto, una vez en firme el presente auto de conformidad con el Acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 124 del 2 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27726675afd4d2b554d73078dbfb4b482ae4dce8fcffa7e4c964650cb9c34bb**

Documento generado en 01/08/2023 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>